

RESOLUCION No. 240-24-200449 de 12/03/2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **MARTHA ISABEL ROMO MORALES**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 7 NO. 11 Esquina** de **Tasajera**, Contrato No.: -1.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que mediante comunicación recibida en nuestras oficinas el día 6 de febrero de 2024, radicada bajo No. CG 24-000195, la señora MARTHA ISABEL ROMO MORALES, *solicitó el servicio de Gas Natural para el inmueble* ubicado en Calle 7 No. 11 Esquina de Tasajera.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 24-240-107583 del 20 de febrero de 2024, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por la señora MARTHA ISABEL ROMO MORALES, cuya notificación se efectuó de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 04 de marzo de 2024, radicado bajo No CG 24-000311, la señora MARTHA ISABEL ROMO MORALES, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No 24-240-107583 del 20 de febrero de 2024.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. La ley 142 de 1994 y sus reglamentaciones, tales como la Resolución No. 057 de 1996 y 108 de 1997 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), claramente disponen que quienes se encuentren en capacidad de celebrar contratos de servicios públicos domiciliarios y se sujeten a las condiciones técnicas para la conexión a estos, tienen derecho a recibir tales servicios. Pero esas mismas normas prevén las situaciones que imposibilitan a las empresas de servicios públicos para atender positivamente las solicitudes de conexión a un servicio público.
3. De esta manera la Resolución 057 de 1996, en su Artículo 94, señaló que: *"Sin perjuicio de las excepciones previstas para las áreas de servicio exclusivo, los comercializadores de gas combustible por redes de tubería a pequeños consumidores, tendrán la obligación de atender todas las solicitudes de suministro a los consumidores residenciales y no residenciales de las áreas donde operen, **siempre y cuando existan condiciones técnicas razonables dentro de un plan de expansión de costo mínimo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 142 de 1994, en el Código de Distribución, en los contratos de servicios públicos de condiciones uniformes y en los contratos de áreas de servicio exclusivo, cuando sea el caso**".* (Negrillas son nuestras)
4. La reglamentación, antes citada, obedece a un claro desarrollo del criterio de "Suficiencia Financiera", de firmeza legislativa, por cuanto encuentra su desarrollo en la Ley de Servicios Públicos. Así, de esta manera se entiende "que las fórmulas de tarifas garantizarán la

RESOLUCION No. 240-24-200449 de 12/03/2024

recuperación de los costos y gastos propios de la operación, distribución y comercialización de gas natural, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento... y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios”

5. Al respecto, el Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible establece entre las causales de negación del servicio lo siguiente: “LA EMPRESA podrá negar la solicitud de conexión del servicio en los siguientes casos: “ 9) *Por no encontrarse el sector dentro del programa de inversiones de LA EMPRESA*”.
6. Consideramos importante señalarle que en la comunicación recurrida, la empresa informó acerca del plazo en que sería atendida su solicitud de conexión a la red de distribución, al señalar de manera expresa que “...*la extensión de las redes del servicio público de gas domiciliario en dicha zona se encuentra programado para realizarse dentro de lo que la regulación a determinado como un periodo de **corto plazo***.”, período de hasta dos (2) años, es decir, que la extensión podrá realizarse desde el primer día de dicho período hasta culminar los dos años. Lo anterior encuentra su sustento en el Código de Distribución expedido a través de la resolución CREG 067/95¹.
7. En lo que respecta a las solicitudes No. 169223342, 172360027 y 197503576, nos permitimos informarle que, revisada nuestra base de datos se constató lo siguiente:

- **Solicitud No. 169223342:**

El día 15 de marzo de 2021, la señora MARTHA ISABEL ROMO MORALES presentó comunicación en nuestras oficinas, mediante la cual solicita la instalación del servicio para el inmueble ubicado en la Calle 7 No. 11 – 02 Barrio Nuevo Horizonte Corregimiento de Tasajera en el municipio de Pueblo Viejo.

La citada comunicación fue respondida oportunamente mediante nuestra comunicación No. 21-240-114666 del 07 de abril de 2021, en la cual, se le se le indicó que procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la misma, y que podía presentarlos dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, sin que dentro de dicho término se presentara escrito alguno en tal sentido.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: “*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*”.

De acuerdo con lo anterior, le indicamos que la solicitud realizada el día 15 de marzo de 2021, fue resuelto a través de la comunicación No. 21-240-114666 del 07 de abril de 2021, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código.

¹ PROCEDIMIENTOS PARA EL PLANEAMIENTO DE LA EXPANSIÓN. **Proyecciones de demanda. El distribuidor deberá elaborar proyecciones de demanda para cada horizonte de planeación, incluyendo los consumos picos estimados, con el fin de definir la capacidad máxima a ser demandada anualmente en su sistema. En general, los horizontes de planeación se definen de la siguiente forma: Corto Plazo: Período de hasta dos años, de carácter operativo, durante el cual el distribuidor estima los volúmenes de gas distribuidos por su sistema y realiza el análisis de alternativas de expansión. (...)**

RESOLUCION No. 240-24-200449 de 12/03/2024

Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., ratifica lo expresado en nuestra comunicación No. 21-240-114666 del 07 de abril de 2021.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

- **Solicitud No. 172360027:**

El día 29 de abril de 2021, la señora MARTHA ISABEL ROMO MORALES presentó comunicación en nuestras oficinas, mediante la cual manifestó que había solicitado la instalación del servicio para el inmueble ubicado en la Calle 7 No. 11 – 02 Barrio Nuevo Horizonte Corregimiento de Tasajera.

La citada comunicación fue respondida oportunamente mediante nuestra comunicación No. 21-240-119752 del 07 de mayo de 2021, en la cual, se le confirmó lo señalado en la comunicación No. 21-240-114666 del 07 de abril de 2021.

De acuerdo con lo anterior, le indicamos que la solicitud realizada el día 29 de abril de 2021, fue resuelto a través de la comunicación No. comunicación No. 21-240-119752 del 07 de mayo de 2021. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., ratifica lo expresado en nuestra No. 21-240-119752 del 07 de mayo de 2021.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

- **Solicitud No. 197503575:**

El día 13 de marzo de 2023, la señora MARTHA ISABEL ROMO MORALES se comunicó verbalmente a través de nuestras líneas de atención al usuario, y manifestó inconformidad por la instalación del servicio de gas natural para el inmueble ubicado en la Calle 7 No. 11 – 02 Barrio Nuevo Horizonte Corregimiento de Tasajera, por lo que, en dicha oportunidad, el funcionario de atención al usuario le informó que había una solicitud anterior, cuya respuesta se otorgó mediante comunicación No. 21-240-114666 del 7/04/2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 24-240-107583 del 20 de febrero de 2024, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la comunicación presentadas el día 06 de febrero de 2024, por el (la) señor (a) **MARTHA ISABEL ROMO MORALES**.

RESOLUCION No. 240-24-200449 de 12/03/2024

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **MARTHA ISABEL ROMO MORALES**

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los doce (12) días del mes de marzo de 2024.



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA
 Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

MARLUQ/73
 211121788

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:	Contrato:			
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUIR 2-8001000 - 4 OYM REF. 73857 Junio 5/ 2019 - 250.000